

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Divisorio
ACCIONANTE	Comercializadora Ferrocemento J.J. S.A.
ACCIONADA	Reynel Antonio Acevedo López
RADICADO	05001 31 03 017 2011 – 00003 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Acepta desistimiento demanda-Pone en conocimiento informe secuestre

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, y estando activo el presente trámite, presentan en memorial solicitud formal para que el proceso termine por desistimiento, en razón a que el inmueble objeto del proceso fue enajenado.

Al respecto, cabe decir que un acuerdo entre las partes, si ocurre por fuera del juicio, para que produzca efectos procesales es preciso solicitar su reconocimiento al interior de éste, en tanto que, constituye una forma anormal de terminar el litigio por ser una alternativa civilizada y pacífica de zanjar o evitar litigios sea de forma parcial o total.

En tal norte, puede precisarse claramente del escrito presentado, que las partes actúan bajo los postulados de autonomía y libertad procesal. Además, quienes suscriben el escrito contentivo de la solicitud de terminación se encuentran facultados para ello, y tienen capacidad para obrar.

Del anterior análisis, surge el cumplimiento de todos los requisitos preceptuados en el artículo 316 del C.G.P., por lo cual se acepta el desistimiento de las pretensiones, y se **DECLARARÁ** como consecuencia la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, con fuerza de cosa juzgada.

Finalmente, no habrá condena en costas por la naturaleza de la terminación. Se ordenará el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda y la de embargo; con respecto a ésta última, no habrá lugar a ordenar oficiar, por cuanto dicha medida no se inscribió.

Por último, se pondrá en conocimiento de las partes, el informe definitivo presentado por la Secuestre **Luz Dary Roldán Coronado**, que da cuenta de la imposibilidad de recaudar cánones de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

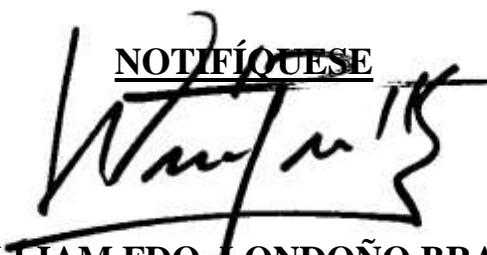
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO** el presente proceso **DIVISORIO** incoado por **COMERCIALIZADORA FERROCEMENTO JJ S.A.**, en contra de **RAYNER ANTONIO ACEVEDO LÓPEZ**, como se sustentó en el respectivo aparte de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda y la de embargo, comunicadas mediante oficios Nos. 433 del 10 de marzo de 2011 y 2262 del 12 de diciembre de 2012 respectivamente. La inscripción de la demanda fue cancelada por el oficio de embargo.

TERCERO: Sin condena en costas por la naturaleza de la terminación.

CUARTO: En conocimiento de las partes vinculadas al proceso el informe rendido por la secuestre **Luz Dary Roldan Coronado**, que da cuenta de la imposibilidad de recaudar cañones de arrendamiento (Art. 689 del C.P.C., en concordancia con el Art. 599 ibídem). En firme este auto, se le fijaran sus honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

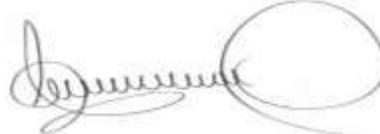
5.

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **092** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **24** de **JUNIO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a6d96d78f4a6a9a127c535deb04bc956f55ce4737040c2051c1b74023b157f

Documento generado en 23/06/2021 01:35:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>